DICTAMEN N° 31/2020

Asunción, 20 de abril de 2020.-

Econ. Alejandro Duarte, Coordinador General Interino
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente

Ref.: Dictamen relativo al otorgamiento de prórroga del plazo de ejecución de la obra por fuerza mayor – CVE N° 02/2019 "CONSTRUCCIONES DE ESPACIOS EDUCATIVOS, 185 ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA PRIMERA INFANCIA" - Plurianual - ID N° 356.942 – Contrato 14/2019 MEC – SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.- LOTE N° 6 – DPTO. ALTO PARANÁ

Me dirijo a usted a fin de elevar a su consideración parecer sobre prórroga del plazo de ejecución de la obra por fuerza mayor solicitado por la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, en su carácter de administrador de contrato, en relación al **Contrato 14/2019** suscrito con la empresa **Sociedad Constructora Chaco S.A.** en el marco de la **Contratación Vía Excepción N° 02/2019 "Construcciones de Espacios Educativos, 185 Espacios Educativos para la Primera Infancia" - Plurianual - ID N° 356.942.**

El presente parecer es emitido conforme a las documentaciones tenidas a la vista y que se detallan a continuación:

Por **Memorándum CPI N° 396/2020,** de fecha 02 de abril de 2020, presentado por la Arq. Patricia Josefina Estela Sánchez Flores de Ávila, Coordinadora de Proyectos de Infraestructura, a través del cual aprueba la prórroga de plazo de ejecución de 23 (veintitrés) días a ser contabilizados desde el 21 de marzo hasta el 12 de abril del 2020, por motivo de fuerza mayor al Contrato N° 14/2019 - Lote N° 6, Dpto. Alto Para, suscrito con la empresa Corporación Constructiva S.R.L. y conforme a la recomendación del Informe Técnico N° 01/2020 y la aprobación de parte de la Fiscalizadora Universidad Nacional de Caaguazú (UNCA).

Que, el **Informe Técnico** N° 01/2020, de fecha 02 de abril de 2020, presentado por la Supervisora del Lote N° 6 Arq. Catalina Rojas Pukall, concluye: *"... La fiscalizadora Universidad Nacional de Caaguazú (UNCA) aprueba la prórroga por 23 días (veintitrés) días por causas de Fuerza Mayor; en tal sentido, esta Supervisión de Obras, recomienda aprobar lo expuesto por la fiscalizadora...".*

Que, según la **Nota UNCA/MEC N° 56/2020,** de fecha 02 de abril de 2020, la Universidad Nacional de Caaguazú (UNCA) remite la aprobación de la prórroga por 23 (veintitrés) días por motivos de fuerza

mayor, *"...el periodo de prórroga considerado por esta fiscalización comprende 23 (veintitrés) días, desde el 21 de marzo al 12 de abril de 2020..."*.

Que, la empresa Sociedad Constructora Chaco S.A., en fecha 25 de marzo de 2020, presenta nota de solicitud de prórroga en los plazos de ejecución por 23 (veintitrés) días, desde el 21/03 al 12/04, debido a la situación del Estado de Emergencia Sanitaria *"...lo que hace que proseguir con las obras en forma normal sea imposible debido al cierre total de empresas proveedoras de materiales, ausencia de personal por cuestiones de transporte, cierre de terminales, rutas y cese de actividades en entes gubernamentales y municipales, falta de transporte público..."*.

Al expediente de solicitud se adjunta copia de la nota remitida por la empresa SANA Construcciones en la cual comunica al contratista Sociedad Constructora Chaco S.A. *"...estarán imposibilitados de proveer materiales como artefactos sanitarios, eléctricos, de prevención de incendios, desde fecha 20 de abril de 2020, hasta 27 de abril de 2020, para las obras de las escuelas del Contrato Vía Excepción N° 12,/2019, 13/2019, 14/2019, 15/2019 y 16/2019, Construcción de Espacios Educativos para Primera Infancia – Plurianual – ID N° 356942, en el marco del Decreto Presidencial N° 3537/2020...."*; además de comunicados de las empresas de la construcción H. Petersen, Kurosu & CIA, Proyec S.A.E., Silka, Hierropar, Lumicorp, Casa Constructor, Construpro, Atlantic, Ceramica Irene, Sanycer sobre el cese de sus actividades y Libro de Obras.

Que, se visualiza en el Libro de Obras, a partir de la fecha 21 de marzo de 2020, registro sobre la suspensión de la actividad en obra por motivos de fuerza mayor, haciendo referencia al Decreto Presidencial Nº 3478/2020.

Es importante traer a colación las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con relación a la Declaración de Pandemia de COVID-19 dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS):

- **Decreto N° 3456/2020**, del 16 de marzo de 2020, *"POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"*
- **Decreto 3478/2020**, del 20 de marzo de 2020, *"POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL"*
- **Decreto 3490/2020**, del 28 de marzo de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DEL DECRETO N° 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID-19) Y SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 2° DEL CITADO DECRETO"*

El **Pliego de Bases y Condiciones** en las Condiciones Especiales del Contrato establece en las cláusulas *CGC 23. Prórroga de los plazos de ejecución. 24.1 Para efectos del presente Contrato, se*

considerarán como causas de fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se consideraran como causa de fuerza mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. 24.2. Por consiguiente, para los efectos del presente contrato, no se considerarán como casos de fuerza mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de fuerza mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución.

Se considera importante aclarar respecto al trámite de la prórroga por fuerza mayor, que el presente dictamen se emite considerando que la contratista ha realizado la solicitud en tiempo y forma, conforme se observa en el expediente en el que se menciona que éstas circunstancias son ajenas a la voluntad de la contratista por lo que deberían de considerarse para la realización del acto administrativo correspondiente; además que todas las pólizas de seguro exigidas en el PBC se encuentran vigentes.

Previo análisis de las documentaciones, se describe a continuación para mayor comprensión, los días de prórrogas por causas de fuerza mayor aprobadas por la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, a la contratista solicitante:

N° DE LOTE	CONTRATO N°	EMPRESA	PRÓRROGA DE EJECUCIÓN POR CASOS DE FUERZA MAYOR
LOTE 6	14/2019	SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.	23 DÍAS

El dictamen fue elaborado en función estricta al contenido de los documentos presentados por la contratista, sin juzgamiento de la autenticidad de los mismos.

Se concluye, que la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por causas de fuerza mayor se encuentra prevista en la norma, y la solicitud realizada, se justifica debidamente, por lo cual se enmarca en la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"; por tanto, se recomienda, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad se proceda al correspondiente acto administrativo.

Es parecer de esta Coordinación.

YENNY CAROLINA U...
Coordinadora Interina
Coordinación de Adquisiciones
y Contrataciones
UEP-PCAC/MEC